



Aplicación de la CAQ a nivel nacional

La naturaleza intrusiva del régimen de verificación de la Convención sobre las Armas Químicas (CAQ), sumada a la circunstancia de que abarca tanto empresas químicas privadas como instalaciones gubernamentales, significa que las medidas de ámbito nacional para aplicar la CAQ revisten gran importancia. El artículo VII de la Convención aborda este tema principalmente en dos vertientes. En primer lugar, pide a los Estados Partes que promulguen, en caso necesario, legislación nacional que prohíba a las personas y a las empresas realizar cualquier actividad prohibida por la Convención. En segundo lugar, pide a cada Estado Parte que designe o establezca una Autoridad Nacional 'que será el centro nacional de coordinación encargado de mantener un enlace eficaz con la Organización y con los demás Estados Partes'. La efectiva aplicación de la CAQ es hoy incluso más importante que antes, considerando los nuevos riesgos y amenazas a la seguridad, y en particular el terrorismo.

La Autoridad Nacional

La Autoridad Nacional desempeña una función clave en la aplicación del régimen de verificación de la Convención. La OPAQ proporciona mecanismos para verificar el cumplimiento de la CAQ, mientras que la Autoridad Nacional crea mecanismos para conseguir y demostrar tal cumplimiento. La Autoridad Nacional deberá ser designada no más tarde de la fecha de entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte interesado.

Tamaño, estructura y mandato

Los Estados Partes poseen un amplio margen discrecional para determinar el tamaño, estructura, composición y mandato de sus Autoridades Nacionales. Tal como indica la expresión 'designará o establecerá',

un Estado Parte podrá encomendar el ejercicio de las funciones de Autoridad Nacional a un departamento u organismo gubernamental, o bien podrá crear una entidad completamente nueva con ese fin específico.

Las circunstancias particulares de cada Estado Parte (por ejemplo, los tipos de instalaciones químicas que posea, el volumen de recursos que pueda destinar a la aplicación, etc.) determinan la composición, estructura y mandato de su Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional podrá ser una entidad centralizada cuyas responsabilidades abarquen todos los aspectos de la aplicación nacional de la Convención, o bien una entidad descentralizada que desempeñe funciones de enlace entre la OPAQ y los múltiples departamentos u organismos responsables de aspectos específicos de la aplicación nacional. La carga de trabajo administrativa no es necesariamente grande. En los Estados Partes que no posean armas químicas y tengan una industria química pequeña o no declarable, la Autoridad Nacional podría ser un órgano integrado por sólo una o dos personas y encuadrado en un ministerio o departamento gubernamental.

Funciones

Dado que constituye el punto focal nacional de enlace con la OPAQ y otros Estados Partes, así como el punto de recopilación de datos nacionales y facilitador de la aplicación nacional, la Autoridad Nacional reviste una importancia crucial para una aplicación efectiva de la propia Convención. A fin de cumplir sus obligaciones básicas, cada Estado Parte deberá estar en condiciones de desempeñar las tareas siguientes: a) presentar todas las declaraciones requeridas; b) comunicarse con la OPAQ; c) cooperar con otros Estados Partes; d) facilitar las inspecciones de la OPAQ cooperando con los inspectores de la Organización y recibiendo los planes de viaje en vuelos no regulares; e) responder a



Reunión de Autoridades Nacionales en la OPAQ

las peticiones de asistencia de la OPAQ; f) proteger la confidencialidad de la información clasificada; g) supervisar y adoptar medidas para el cumplimiento a nivel nacional; y h) cooperar con las actividades de promoción de las actividades químicas destinadas a fines no prohibidos por la Convención. Los Estados Partes que hayan declarado poseer armas químicas tendrán que desempeñar también la importante tarea de destruir sus arsenales y todas sus instalaciones de producción (véase la Ficha descriptiva N° 6). Todas esas funciones conciernen en mayor o menor medida a la Autoridad Nacional de un Estado Parte, y el mandato de ésta vendrá definido en consonancia.

Apoyo a las Autoridades Nacionales

La OPAQ apoya a las Autoridades Nacionales mediante cursos y talleres, y aportando orientación sobre la cumplimentación de las declaraciones. La Secretaría celebra cursos de formación en todo el mundo para personal de las Autoridades Nacionales. Desde 1997, más de 13.000 participantes de todas las regiones geográficas han recibido de la OPAQ apoyo para la aplicación nacional de la CAQ en forma de reuniones, talleres, cursos de formación y seminarios. El contenido de los cursos de formación ha evolucionado gradualmente, pasando de temas tales como la redacción de textos legislativos para la aplicación nacional a otros tales como el desarrollo de capacidades analíticas o cuestiones aduaneras. Además de los cursos regionales, la Secretaría apoya la celebración de cursos a nivel nacional en aspectos de interés para la Convención. La Secretaría presta apoyo a los Estados Partes para la formalización de sus declaraciones, y en particular asistencia directa y sobre el terreno respecto a los procedimientos administrativos correspondientes. En caso necesario, y previa solicitud, puede disponerse también de asistencia de miembros de la red de apoyo a las declaraciones, integrada por personal de la OPAQ

y reconocidos expertos de varios Estados Partes.

Se prestan también otras modalidades de apoyo a las Autoridades Nacionales. La Secretaría proporciona información sobre la Convención y la Organización tanto a las Autoridades Nacionales como a posibles Estados Partes y otros destinatarios mediante el sitio web de la OPAQ (www.opcw.org). El sitio web de la OPAQ ofrece herramientas gratuitas tales como una base de datos con las sustancias químicas enumeradas en las Listas, que reúne más de 29.000 sustancias químicas incluidas en las tres Listas de la Convención, y un programa informático de declaraciones electrónicas para las Autoridades Nacionales (EDNA), que ayuda a los Estados Partes a cumplimentar y presentar sus declaraciones conforme estipula el artículo VI (véase la Ficha descriptiva N° 7).

Legislación para la aplicación a nivel nacional

En el párrafo 1 del artículo VII se estipulan las medidas básicas que cada Estado Parte deberá adoptar para cumplir sus obligaciones estipuladas en la Convención (véase el recuadro). En el párrafo 2 del artículo VI se especifica un requisito adicional: en el contexto de la reglamentación de las sustancias químicas enumeradas en las Listas 1, 2 y 3, cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para garantizar que las sustancias químicas tóxicas y sus precursores solamente sean desarrollados, producidos, adquiridos de otro modo, conservados, transferidos o empleados, en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control, para fines no prohibidos por la Convención. Por último, los Estados Partes deberán examinar sus normas nacionales 'en la esfera del comercio de sustancias químicas para hacerlas compatibles con el objeto y propósito de la presente Convención' (párrafo 2 del artículo XI). La compleja naturaleza de esas obligaciones obliga a cada Estado Parte a evaluar las medidas

Ejemplos de materias impartidas en los cursos de formación de las Autoridades Nacionales

Temas introductorios

- Descripción general de la CAQ
- Estructura y función de la OPAQ
- Derechos jurídicos y obligaciones en el marco de la CAQ
- Medidas legislativas y administrativas requeridas para la aplicación nacional
- Tareas prácticas en materia de cooperación internacional, comercio y asistencia
- Comunicación con la OPAQ
- Manejo de datos y confidencialidad

Declaraciones

- Identificación de actividades e instalaciones declarables
- Tareas prácticas en relación con las declaraciones
- Recopilación de datos de las declaraciones
- Declaraciones estipuladas en el artículo VI
- Problemas en relación con las declaraciones

Inspecciones

- Recepción de inspecciones
- El proceso de inspección
- Cuestiones relacionadas con la inspección de la industria
- Artículo IX (inspecciones por denuncia)
- Investigaciones sobre el presunto empleo de armas químicas

Actividades en relación con la Autoridad Nacional

- Establecimiento y conducción de una Autoridad Nacional
- Toma de decisiones
- Localización y aportación de información relativa a la CAQ

necesarias para asegurarse del eficaz cumplimiento y observancia del tratado en su jurisdicción. A tenor de la Constitución del Estado Parte, de su legislación vigente y de la amplitud de su industria química, las medidas que deberá adoptar el Estado Parte podrán ser muy limitadas o de amplio alcance. En todos los casos, sin embargo, procederá revisar la legislación existente. El sitio web de la OPAQ contiene también un programa informático de apoyo y asistencia en materia legislativa que permite a los Estados Miembros localizar documentos jurídicos y elaborar proyectos de ley.

Alcance de la legislación

La aplicación de la Convención puede afectar a varias esferas diferentes dentro de un Estado Parte: a su ejército, en la medida en que la Convención contempla medios y métodos de actuación bélica; a su policía, en la medida en que hace referencia a agentes de represión de disturbios y obliga al cumplimiento de leyes y reglamentaciones nacionales; a sus organismos aduaneros, en lo referente al comercio de sustancias químicas; a su industria privada, ya que entraña la supervisión de la producción, elaboración y consumo de sustancias químicas y sustancias químicas orgánicas definidas y no definidas; y a su Gobierno en general, dado que cada Estado Parte está obligado a designar una Autoridad Nacional y goza de representación en la OPAQ. Además, la Convención obliga a notificar en todo momento ciertas transferencias de sustancias químicas incluidas en las Listas (véase la Ficha descriptiva N° 7).

En virtud del artículo VII, cada Estado Parte deberá adoptar medidas en tres aspectos: prohibiciones, disposiciones penales y aplicación extraterritorial a sus nacionales. Sin embargo, suelen ser necesarias disposiciones legislativas 1) que obliguen a las empresas y otras entidades pertinentes a presentar la información necesaria para que la Autoridad Nacional obtenga unas declaraciones ajustadas a la realidad, y 2) referentes a los controles de exportación/importación. La experiencia en la aplicación de la Convención ha evidenciado que una extensa legislación en esa materia es esencial para obtener una información fiable y completa de la que informar a la OPAQ. Además de esas áreas en que constituye un requisito explícito, algunos Estados Partes han incluido en su legislación aspectos de asistencia jurídica, definición jurídica de armas químicas, obligaciones de declaración, régimen de control de las sustancias químicas enumeradas en las Listas, concesión de licencias para la industria, acceso a las instalaciones, equipo de inspección, aplicación de los privilegios e inmunidades de los inspectores, confidencialidad, fiabilidad, mandato y capacidad ejecutiva de la Autoridad Nacional, obtención de muestras y primacía de la Convención.

La Secretaría Técnica coopera también con otras organizaciones internacionales a fin de desarrollar un planteamiento integrado respecto a la correcta gestión de las armas químicas. Se aspira con ello a evitar conflictos entre las disposiciones legislativas de la OPAQ y acuerdos tales como el convenio de Rotterdam,

Artículo VII de la CAQ Medidas nacionales de aplicación

Obligaciones generales

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención. En particular:

(a) Prohibirá a las personas físicas y jurídicas que se encuentren en cualquier lugar de su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción, reconocido por el derecho internacional, que realicen cualquier actividad prohibida a un Estado Parte por la presente Convención, y promulgará también leyes penales con respecto a esas actividades;

(b) No permitirá que se realice en cualquier lugar bajo su control ninguna actividad prohibida a un Estado Parte por la presente Convención; y

(c) Hará extensivas las leyes penales promulgadas con arreglo al apartado (a) a cualquier actividad prohibida a un Estado Parte por la presente Convención que realicen en cualquier lugar personas naturales que posean su nacionalidad de conformidad con el derecho internacional.

2. Cada Estado Parte colaborará con los demás Estados Partes y prestará la modalidad adecuada de asistencia jurídica para facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del párrafo 1.

3. Cada Estado Parte, en el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído en virtud de la presente Convención, asignará la más alta prioridad a garantizar la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, y colaborará, según corresponda, con los demás Estados Partes a este respecto.

y a optimizar su administración. En los Estados Partes que carecen de armas químicas y que apenas tienen una industria química declarable, la estructura básica de la Autoridad Nacional necesaria para las funciones de enlace con la OPAQ puede ser adscrita a otro tipo de régimen, reduciendo así considerablemente la carga administrativa y los costos sin por ello incumplir los requisitos de la Convención.

Cooperación y asistencia jurídica

El párrafo 2 del artículo VII estipula que 'Cada Estado



Participantes en un curso regional para Autoridades Nacionales sobre la recepción de inspecciones de la OPAQ

Parte colaborará con los demás Estados Partes y prestará la modalidad adecuada de asistencia jurídica...’ Esa cooperación es necesaria, principalmente para poder encausar y sancionar a aquellos que contravengan las disposiciones de la Convención. Tiene como componentes necesarios la ‘criminalización’ de las actividades prohibidas por la Convención; la extensión extraterritorial de la legislación penal a los actos cometidos por súbditos nacionales en otros países; la armonización de las penas; y la inclusión de las transgresiones de la Convención en los tratados de extradición como delitos justificativos de extradición.

Programa de Tutorías y Asociación destinado a las Autoridades Nacionales

El Programa de Tutorías y Asociación destinado a las Autoridades Nacionales es una iniciativa más de la Secretaría Técnica para potenciar el apoyo y asistencia técnicos prestados a los Estados Partes como ayuda para sus actividades de aplicación nacional. Tiene por objeto asociar una Autoridad Nacional que haya demostrado ser eficiente y obtener mejores resultados en la aplicación de sus obligaciones estipuladas por la Convención a otra cuyo nivel de resultados sea menor. La finalidad es mejorar el funcionamiento de la segunda.

El Programa comporta la facilitación por la Secretaría del intercambio de visitas entre ambas Autoridades Nacionales y la prestación de apoyo financiero y asistencia técnica a ese respecto. Las visitas tienen por objeto complementar la labor de la Secretaría poniendo los conocimientos teóricos y prácticos y la experiencia de una Autoridad Nacional más avanzada y experimentada a disposición de otra Autoridad Nacional con un nivel relativamente menor de aplicación de sus obligaciones estipuladas por la Convención.

Los objetivos del Programa de Tutorías y Asociación

destinado a las Autoridades Nacionales son:

- mejorar el funcionamiento de la Autoridad Nacional objeto de la tutoría mediante la aportación de conocimientos teóricos y prácticos y de experiencia de la Autoridad Nacional que imparte la tutoría;
- compartir las prácticas más idóneas para la aplicación de la Convención

- sobre las Armas Químicas a nivel nacional;
- familiarizar a la Autoridad Nacional beneficiaria, mediante la prestación de apoyo práctico, con la utilización de las instalaciones, herramientas e información proporcionadas por la Secretaría Técnica de la OPAQ en apoyo de la aplicación nacional; proporcionar una plataforma para el intercambio de opiniones y para compartir información y experiencias en materia de aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas; y
- desarrollar una relación asociativa y fortalecer la cooperación y la colaboración entre las Autoridades Nacionales participantes

Programa de Pasantías para Redactores Jurídicos y Representantes de las Autoridades Nacionales

En noviembre de 2012, la Secretaría Técnica puso en marcha el “Programa de Pasantías para Redactores Jurídicos y Representantes de las Autoridades Nacionales”. Este Programa, impartido en la Sede de la OPAQ, en La Haya, se desarrolla en inglés, francés y español, y está destinado a oficiales jurídicos cualificados y miembros cualificados de las Autoridades Nacionales de los Estados Partes.

Es un programa de una semana de duración en la sede de la OPAQ y está destinado a redactores jurídicos y otros representantes pertinentes de las Autoridades Nacionales. En el curso de la semana, se imparten a los participantes las capacidades y aptitudes requeridas para redactar un proyecto de legislación sobre la aplicación nacional y para conseguir su promulgación a su regreso.

La pasantía tiene como objetivo prestar asistencia personalizada a los Estados Partes que aún no han comenzado a redactar el proyecto inicial de legislación

de aplicación nacional, o a los que encuentren dificultades para ello. Al término de la pasantía, se espera que los redactores jurídicos de los Estados Partes participantes hayan elaborado un proyecto de legislación inicial que concuerde enteramente con las disposiciones de la Convención, que cumpla los requisitos de sus órganos legislativos nacionales respectivos y que sea adecuado para ser sometido a su Parlamento. La pasantía tiene también por objeto apoyar a los Estados Partes que, habiendo promulgado el marco legislativo, necesiten apoyo para la redacción de disposiciones administrativas.

Todos los años se organizan cuatro ediciones del Programa de Pasantías. En 2016 se habrán celebrado un total de trece, y habrán participado 25 países diferentes. Desde los comienzos del programa se han conseguido resultados satisfactorios: Paraguay, Granada, Cabo Verde y Panamá adoptaron disposiciones legislativas poco después de asistir al Programa de Pasantías.

Programa de Visitas Influyentes

Este programa es una iniciativa reciente que conlleva una visita a la OPAQ de decisores relevantes (parlamentarios, autoridades gubernamentales, etc.) de Estados Partes que, habiendo elaborado legislación de aplicación, necesitan asistencia para abogar por su adopción. El programa piloto, realizado en 2015 y destinado a Uganda, culminó con éxito, ya que la legislación de aplicación de ese país fue promulgada ese mismo año.

OPAQ
Johan de Wittlaan 32
2517 JR The Hague
The Netherlands
Tel: +31 70 416 3300
media@opcw.org
www.opcw.org

Junio 2016

